



74

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Correo: cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 031-2434337

21 ABR 2021

PROCESO: 110014003054-1999-43107-00

CLASE: EJECUTIVO – solicitud de levantamiento de medida cautelar

Atendiendo que se encuentra cumplido el término del aviso de que trata el inciso 1° del numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso, sin que algún interesado hiciera valer sus derechos, el Despacho, dispone:

ORDENAR el levantamiento medida cautelar de embargo que pesa sobre del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. **50N-817661**, de propiedad de los demandados dentro del proceso ejecutivo de la referencia, dentro del proceso de la referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Por Secretaría, ofíciase a la entidad correspondiente.

JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
SECRETARÍA EJECUTIVA
Jorge Edison Pardo Toloza

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por apotación en ESTADO No. 35

21 ABR 2021

El (la) Secretario (a)

Jorge Edison Pardo Toloza
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **110014003054-2007-00131-00**

CLASE: **EJECUTIVO SINGULAR**

Atendiendo el informe secretarial y lo peticionado en escrito que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Reconocer al Dr. **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, como apoderado del el demandado **TIBERIO LÓPEZ VILLADA**, en los términos y para los fines del poder concedido.

SEGUNDO: **ACEPTAR** la sustitución que efectúa el apoderado de la parte demandada, Dr. **MILLER SAAVEDRA LAVAO**, en favor de la abogada **ÁNGELA MARÍA SAAVEDRA ALMARIO**, en los términos y para los fines del poder inicialmente conferido.

TERCERO: Conforme la solicitud de entrega de depósitos judiciales, elevada por el demandado **TIBERIO LÓPEZ VILLADA**, y atendiendo que el presente tramite se encuentra terminado por desistimiento tácito, según lo resuelto en providencia de fecha 29 de julio de 2014 (fl 18 Cuaderno 1), se **ORDENA** la entrega de los depósitos judiciales existentes en el proceso y relacionados en el reporte de títulos adjunto al informe secretarial, a favor de la parte demandada, o a su apoderado con facultades de recibir.

Por Secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

Juez

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42e76787bef709a2e998f7315302614a18ce9116840455faa0ad1f5c3a6b5bbd

Documento generado en 22/04/2021 04:21:18 PM



Rama Judicial
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 22 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

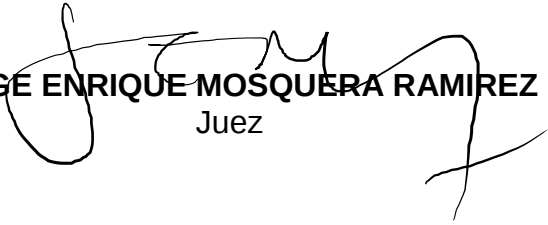
PROCESO: **110014003054 2020 00490 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se **CORRIGE** el auto de apremio, en el sentido de precisar que el primer apellido de la parte demandada es **GARCÍA** y no como se indicó en la providencia de fecha 9 de marzo de 2020.

En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

2.- Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada, conjuntamente con esta providencia.

Notifíquese,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43c8dd227fd3a04691a5e537da30c3c7a2b7f0d63fe5c6d61a925ab12cfe07ec

Documento generado en 21/04/2021 05:35:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 22 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **110014003054 2020 00396 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expre actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **JAVIER ANTONIO GARCIA ALONSO**, por las siguientes sumas de dinero contenidos en los pagarés **N° 207419251157 y 4117595986705854**, base de la acción y que se mencionan a continuación:

a) pagaré N° **207419251157**

1. **\$28.787.896.38**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$3.109.260.64**, por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal.
4. **\$567.138.50**, por concepto de los interes de mora liquidados y que se encuentran descritos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
5. **\$802.785.90** correspondiente a otros gastos, y que se encuentran descritos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

b) pagaré N° **4117595986705854**

1. **\$1.333.123.00**, por concepto del capital insoluto representado en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa maxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal, de la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. **\$22.372.00**, por concepto de los intereses corrientes liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral 1 de este literal.
4. **28.290.00**, correspondiente a otros gastos, y que se encuentran descritos en el pagaré base de la ejecución a que se refiere este literal.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

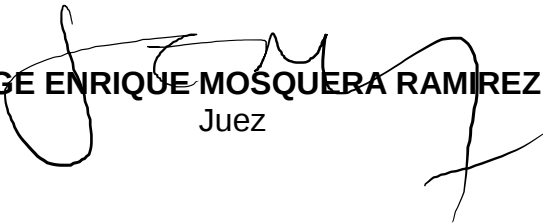
Notifíquese esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, indicándoles que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.



Actúa el Dr. PABLO ENRIQUE RODRIGUEZ CORTES, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 22 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **110014003054 2020 00503 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **GIANLUCA GOENAGA TAGLIAFERRI**, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré No. 020237830302, base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$53'279.347,61**, por concepto del capital representado en el pagaré base de la ejecución.
2. **\$3'818.229,93**, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Actúa el Dr. **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encintrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ,
D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

bcf1e8a9d1e411603bed16efb6b609b4584245f85952849760726c1b3ef4c7fc

Documento generado en 21/04/2021 05:35:29 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 35 hoy 22 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **110014003054 2020 00517 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y del título valor letra de cambio, indicados en el Código de Comercio, documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **GIOVANNY COTRINO GUTIERREZ** contra **CARLOS ANDRES SUA RAMIREZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en las letras de cambio No.1 y No. 2, base de la acción, y que se mencionan a continuación:

Derivadas del letra de cambio N° **1**.

1. **\$50´000.000,00** por concepto del capital insoluto representado en el la letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento del 30 de julio de 2020.
2. NEGAR la pretensión segunda, teniendo en cuenta que la mentada clausula penal, no se encuentra contenida en el título valor base de la ejecución, por lo tanto no es exigible a la literalidad del mentado cartular.

Derivadas del pagaré N° **001**.

1. **\$50´000.000,00** por concepto del capital insoluto representado en el la letra de cambio base de la ejecución, con fecha de vencimiento del 5 de noviembre de 2020.
2. NEGAR la pretensión segunda, teniendo en cuenta que la mentada clausula penal, no se encuentra contenida en el título valor base de la ejecución, por lo tanto no es exigible a la literalidad del mentado cartular.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8° del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8° del Dto. 806 de 2020).

Actúa el Dr. DEMETRIO ARÉVALO FORERO, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encontrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,


JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

**JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b372559d660ca9d74f87fe8993b90e5662191dd0b4b0bfbb16d1e59ff03afa

Documento generado en 21/04/2021 05:35:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 35 hoy 22 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **110014003054 2020 00519 00**
CLASE: **EJECUTIVO**

Reunidos los requisitos formales de la demanda y los del título valor pagaré, conforme con los artículos 709 a 711 del C. de Co., documento que contiene a la vez una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la **VÍA EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **PLATINO GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.** contra **ANDERSON ARLEY VELASQUEZ LINARES**, por las siguientes sumas de dinero contenido en el pagaré No. 021, allegado como base de la acción y que se mencionan a continuación:

1. **\$55'584.636,00**, por concepto del capital representado en el pagaré base de la ejecución.
2. **\$13'751.810,00**, por concepto de los intereses de plazo liquidados sobre el capital a que se refiere el numeral anterior.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida, sobre el capital a que se refiere el numeral anterior, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia al deudor en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, bajo la forma indicada, en el numeral 8º del decreto 806 de 2020, indicándole que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Requerir a la parte demandante para que informe al Despacho cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue los documentos que soporten la afirmación (Art. 8º del Dto. 806 de 2020).

Actúa la Dra. **CRISTINA CESPEDES FORMAN**, como apoderada de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Adviértasele a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el Despacho, ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso. Debiendo encintrarse en formato PDF. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

JUEZ

JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c5bad66247454692659374b833e903142543e9cbd515f4a5400658e05d26700

Documento generado en 21/04/2021 05:35:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada
por anotación en ESTADO No. 35 hoy 22 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **110014003054 2020 00529 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, el Despacho encuentra una falencia cuya magnitud impide dar inicio al trámite ejecutivo reclamado y necesariamente conlleva la **NEGACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO**. Nótese que el pagaré N° **19207014**, base de recaudo carece del requisito de claridad, por cuanto el valor del capital total contenido en el mentado cartular es la suma de **\$82.569.354,45**, valor que según da cuenta el pagaré, corresponde a la suma de las obligaciones No.130405151405, 4612020000126300, 5549330000069318, 861259013 y 861259021, junto con los intereses remuneratorios y moratorios liquidados sobre cada una de ellas.

Sin embargo la suma total, atendiendo la relación que da cuenta del valor de los capitales e intereses, de cada una de las obligaciones mentadas, contenido en el pagaré aportado como base de la ejecución, es de **\$77.635.824,08**, avizorandose una diferencia que genera ambigüedad de la obligación en el título valor.

En consecuencia, ante la ausencia de un instrumento de cobro que cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, resulta forzoso negar el auto de apremio.

En consecuencia, de lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NEGAR el mandamiento de pago, atendiendo lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

Firmado Por:

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b193efcd1456198950daeb086b875069d30c45630a904c18648f4bc3340b449f

Documento generado en 21/04/2021 05:35:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 22 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA



JUZGADO CINCUENTA Y CUATRO (54) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **110014003054 2020 00615 00**

CLASE: **EJECUTIVO**

Conforme a las previsiones establecidas en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane en los siguientes términos:

1. Compléméntese los hechos de la demanda, e indique la fecha en se realizó el préstamo a la parte demandada, junto con el valor de los emolumentos desembolsados.
2. Compléméntese los hechos de la demanda, e indique las condiciones en que la parte demandada debía cancelar el valor prestado.
3. El demandante deberá allegar el plan de pagos de la obligación ejecutada, en el cual ha de constar la forma cómo estaban integradas cada una de las cuotas pactadas. Tenga en cuenta el demandante que el hecho cuarto del escrito de demanda se afirma: “(...) *hace uso de la cláusula acceleratoria* (...)”. Lo cual significa que el pago de las obligaciones se pactó por instalamentos, y no en un solo contado.
4. Atendiendo lo establecido en el último inciso del artículo 431 del CGP, complemente el hecho cuarto de la demanda e indique la fecha en que se declara vencido el plazo. Tenga en cuenta que esto solamente ocurre respecto de cuotas que están pendientes de pago y cuyo vencimiento aún no ha acaecido.
5. Con base en lo indicado en los dos numerales anteriores de esta providencia, el demandante, de ser el caso, deberá reformular sus pretensiones. Para el efecto deberá tener en cuenta que, si las cuotas pactadas estaban compuestas por capital, intereses y otros, deberá solicitar cada una de las referidas sumas por separado, allegando para el último concepto documentación que dé cuenta de su causación.
6. Con el fin de verificar lo que se pretende ejecutar, el demandante deberá allegar nuevamente copia legible del título valor, esta vez mediante fotografía a color de cuya nitidez sea posible establecer el contenido de la literalidad que contienen. Al paso de lo anterior, con el fin de realizar una verificación integral, deberá allegarse allegar todas las caras del cartular en mención.
7. Por último, acredítese ante este Despacho las labores encaminadas a buscar los canales digitales de la parte demandada.

El escrito subsanatorio y sus anexos, deberán ser remitidos oportunamente al correo electrónico cmpl54bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, incluyendo en el asunto del correo el número del proceso seguido de la palabra subsanación **(2020-00615 SUBSANACIÓN)**.

Notifíquese y Cúmplase,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
Juez

Firmado Por:

**JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ
JUEZ
JUZGADO 054 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

904f164dc70409cc45e744f2d5d9d9d32183b0b03c57ee96f173287d098e5281

Documento generado en 21/04/2021 05:35:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



República de Colombia
Rama judicial del Poder Público
Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 35 hoy 22 de ABRIL de 2021

El (la) Secretario (a) 
JORGE EDISSON PARDO TOLOZA